

RES. 890/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001613, Ent. N° 1211/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado relacionadas con la Licitación Pública N° 20.086 para la “Readecuación del Sistema de Saneamiento de la ciudad de Paso de los Toros”;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 9/10/19 se procedió al acto de apertura de propuestas al que se presentaron cuatro oferentes: Espina Obras Hidráulicas S.A; Montelecnor S.A; Teyma Uruguay S.A; y CIEMSA.;

2) que con fecha 1/11/2019, la Comisión Asesora de Adjudicaciones elaboró primer dictamen de control de cumplimiento de los requisitos de admisibilidad jurídicos, financieros, y técnicos, en el que recogió las conclusiones de los informes técnicos previos y de los que resultó lo siguiente:

2.1) la oferta de la empresa Teyma Uruguay S.A no cumplió con lo requerido en el artículo 10.1 literal b) numeral III) del Pliego Particular por cuanto no suministró información del Jefe de Proyecto ni del Especialista en Ingeniería Sanitaria, por lo que se tiene por incumplido este requisito de admisibilidad, incumplimiento de carácter insubsanable. Asimismo, dicha empresa no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el artículo 10.1 d) numeral II), pues no acreditó la titularidad de línea de crédito por el monto mínimo exigido,

siendo que, de la documentación presentada, surge una solicitud de concesión de línea de crédito y no una demostración de ya haberle sido concedida, por todo lo cual la oferta fue considerada inadmisibles;

2.2) las restantes ofertas cumplieron con los requisitos de admisibilidad, presentando defectos o insuficiencias técnicas de carácter subsanable las ofertas de Montelecnor S.A y CIEMSA. Por tal razón, la Comisión, al amparo del artículo 65 del TOCAF, solicitó a dichas empresas que salvaran las referidas deficiencias, lo que fue cumplido en debida forma;

3) que con fecha 7/11/2019, la Comisión procedió a la evaluación de las ofertas válidas en base al factor precio, único factor establecido en el Pliego Particular (artículo 14.3 y 14.3 b)), la que arrojó el siguiente resultado: 1) Espina Obras Hidráulicas SA = \$ 121.900.635,35; 2) Montelecnor S.A = \$ 122.457.830,28; y 3) CIEMSA = \$ 137.214.544,92. Siendo que las dos primeras ofertas se encontraban dentro del margen de 5% establecido en el artículo 66 del TOCAF como habilitante para la convocatoria a mejora de oferta, la Comisión decidió convocar a las empresas a mejorar sus ofertas en base a la norma referida;

4) que habiéndose citado en debida forma a ambos oferentes, con fecha 12/11/2019, se celebró la instancia de mejora de ofertas, a donde solamente compareció Espina Obras Hidráulicas, manifestando la imposibilidad de mejorar su oferta;

5) que con fecha 12/11/2019, la Comisión Asesora emitió dictamen final, recogiendo lo expuesto en dictámenes anteriores y las resultancias de la etapa de mejora de oferta, y sugirió la adjudicación a Espina Obras Hidráulicas S.A en un todo de acuerdo a su oferta, por un monto de \$ 95:997.037,10 más U\$S 389.254,36 (ambas sumas con IVA incluido), y

\$ 11.429.564,17 por concepto de Leyes Sociales. A efectos de la reserva presupuestal se estimaron las sumas de \$ 141.381.352,19 y U\$S 467.105,23 que incluyen IVA, imprevistos, ajustes paramétricos y Leyes Sociales;

6) que por Resolución R/D N° 16/20 de fecha 5/2/2020, el Directorio dispuso la adjudicación en la forma propuesta, y autorizó créditos por las sumas de \$ 141.381.352,19 y U\$S 467.105,23 que incluyen los montos de la oferta, IVA, imprevistos, ajustes paramétricos y Leyes Sociales, todo supeditado al control de legalidad de este Tribunal;

7) que con fecha 10/3/2020 el área de Contabilidad Presupuestal informó que el Grupo 3 “Bienes de Uso” cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente de acuerdo al Presupuesto de Compras 2019, vigente por prórroga automática;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento de contratación se ajustó a lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes del TOCAF y a las bases que rigieron el llamado;

2) que en cuanto a la decisión de descartar por inadmisibles una de las ofertas, dicha decisión resultó ajustada a derecho y debidamente fundamentada por la Administración, en razón de que la oferta incumplió con determinados requisitos de admisibilidad (Resultando 2.1) los cuales no eran posibles de subsanar sin afectar principios fundamentales de la contratación administrativa (v. gr: principio de igualdad de oferentes y de libre concurrencia);

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cometer al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto total de \$ 141.381.352,19 y U\$S 467.105,23 (IVA, imprevistos, ajustes paramétricos

y Leyes Sociales incluidos), previo control de su imputación a grupo presupuestal adecuado, con disponibilidad suficiente;

- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr